

Expte.: PS.E.GR 27/92 Excm. Ayuntamiento de Cortes de Bozo.  
2.733.045 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 28/92 Excm. Ayuntamiento de Gronodo.  
29.740.800 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 29/92 Excm. Ayuntamiento de Huéscar.  
14.551.740 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 30/92 Excm. Ayuntamiento de Iznollos.  
848.024 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 31/92 Excm. Ayuntamiento de Lechar.  
957.566 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 32/92 Excm. Ayuntamiento de Maracena.  
1.930.487 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 33/92 Excm. Ayuntamiento de Montelirío.  
840.768 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 34/92 Excm. Ayuntamiento de Matril.  
11.419.230 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 35/92 Excm. Ayuntamiento de Nigüelas.  
817.070 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 36/92 Excm. Ayuntamiento de Orgiva.  
837.140 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 37/92 Excm. Ayuntamiento de Pinos Puente.  
2.776.813 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 38/92 Excm. Ayuntamiento de La Taba  
(Pitres).  
950.310 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 39/92 Excm. Ayuntamiento de Salobreña.  
2.749.487 pesetas.

Expte.: PS.E.GR 40/92 Excm. Ayuntamiento de Santa Fe.  
1.129.422 pesetas.

Granada, 21 de febrero de 1991.— El Delegado, José Antonio Pérez de Rueda.

*RESOLUCION de 15 de abril de 1992, de lo Secretario General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2043/89, interpuesta por Auxilium, S.L.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictado con fecha 4 de junio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2043/89, promovido por Auxilium, S.L. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que estimamos el presente recurso y declaramos nulas y sin efecto la sanción impuesto por no ser conforme a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 15 de abril de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomino.

*RESOLUCION de 15 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3766/89, interpuesta por Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, S.A.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en

sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictado con fecha 22 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3766/89, promovido por Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que estimamos sustancialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad Urbanizaciones y Construcciones Andaluzas, S.A., contra resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, dictada el 19 de enero de 1989 en expediente número 361/88, que le impuso una sanción de 500.000 pesetas, confirmado en recurso de alzada por la referida Consejería el 26 de junio del mismo año; que revocamos y dejamos sin efecto, por no ser conforme al Ordenamiento Jurídico, absolviendo a la actora de la sanción impuesta. Y no ha lugar a pronunciarse sobre ilegalidad e inconstitucionalidad del Real Decreto 555/86, de 21 de febrero. Sin costas.

Sevilla, 15 de abril de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomino.

*RESOLUCION de 15 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2100/90, interpuesta por Restaurantes La Dorada de Sevilla, S.A.*

De Orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2100/90, promovido por Restaurantes La Dorada de Sevilla, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que desestimamos el presente recurso y confirmamos la resolución recurrida por considerarla ajustada a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 15 de abril de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomino.

*RESOLUCION de 15 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2411/90, interpuesta por Tranvías de Cádiz a San Fernando y Corroca, S.A.*

De Orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2411/90, promovido por Tranvías de Cádiz a San Fernando y Corroca, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debemos estimar y estimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Gordillo Cañas en nombre y representación de Tranvías de Cádiz a San Fernando y Corroca, S.A., contra el acuerdo de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 26 de enero de 1991, el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 15 de abril de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomino.

RESOLUCION de 15 de abril de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3275/90, interpuesto por Compañía Transmediterránea, S.A.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 8 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3275/90, promovido por Compañía Transmediterránea, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con estimación del recurso interpuesto por el Procurador Sr. Conradi en nombre y representación de la Cía. Transmediterránea, S.A. contra la ya referenciada resolución a la Consejería de Fomento, debemos anular y anulamos la misma por contraria al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 15 de abril de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de abril de 1992, por la que se concede la ampliación de ocho unidades de Educación General Básica al Centro Privada de Preescolar y Educación General Básica San José de Vélez-Málaga (Málaga).

Examinado el expediente incoado a instancia de D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> del Carmen Caballero Jiménez, en su calidad de representante de Religiosas Hijas del Patrocinio de María, entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «San José», con domicilio en c/ San Juan n<sup>o</sup> 1 de Vélez-Málaga (Málaga), en solicitud de ompliación de 8 unidades de Educación General Básica:

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 29008607, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares por Orden de 6 de noviembre de 1980 y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 17 de septiembre de 1984;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Religiosas Hijas del Patrocinio de María»;

Resultando que aun cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «San José» fue iniciado estado dicho Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18.7.58); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); El Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de las centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares al Centro Docente

Privado «San José», con domicilio en c/ San Juan n<sup>o</sup> 1 de Vélez-Málaga (Málaga); quedando con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Al Centro «San José» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1<sup>o</sup> de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2<sup>o</sup> de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de abril de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 9 de abril de 1992, de la Dirección General de Política Migratoria, mediante lo que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 10 de enero de 1992, (BOJA núm. 8 de 28 de enero de 1992, se estableció el régimen de concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la asistencia a los emigrantes e inmigrantes y sus familias.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4<sup>o</sup> de la Ley 3/91 de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, he resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 9 de abril de 1992.- El Director General, Gonzalo Crespo Prieto.

ANEXO

Expte 14/92	Ayto. de Montejaicar (Granada) .....	1.300.000 ptas
Expte 14/92	Ayto. de Caripe (Sevilla) .....	1.500.000 ptas
Expte 14/92	Ayto. de Algómitas (Sevilla) .....	1.100.000 ptas
Expte 14/92	Ayto. de Fuentes de Andalucía (Sevilla) .....	1.200.000 ptas
Expte 14/92	Ayto. de Mantellano (Sevilla) .....	1.600.000 ptas
Expte 14/92	Ayto. de los Corrales (Sevilla) .....	1.300.000 ptas
Expte 14/92	Ayto. de Carmona (Sevilla) .....	1.900.000 ptas
Expte 14/92	Ayto. de Alameda (Málaga) .....	1.300.000 ptas
Expte 14/92	Ayto. de Illora (Granada) .....	1.300.000 ptas